

CONSTANCIA: Manizales, octubre 7 de 2021. A despacho con la constancia de que el término de emplazamiento del demandado, se encuentra vencido, sin comparecencia alguna.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Siete (7) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00271-00

Teniendo en cuenta el contenido del artículo 159 del C.G.P cuando indica que es una causal de suspensión del proceso:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

En el presente caso y de conformidad con el memorial elevado por la señora **GLORIA NOREÑA RENDON** en su calidad de cónyuge sobreviviente, informa al despacho que el señor HERNANDO GIRALDO RAMIREZ murió el 22 de junio de 2021, por lo que solicita reconocérsele personería jurídica para actuar a un profesional del derecho y lograr su notificación.

El estatuto procedimental mediante artículo 160 del C.G.P, ordena para estos casos lo siguiente:

“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.”

Así las cosas, se interrumpirá el presente litigio, y SE REQUIERE a la cónyuge para que en un término de cinco (5) días informe a este Juzgado quienes fungen

como herederos, albacea con tenencia de bienes, o curador de la herencia yacente, a fin de proceder con el aviso de que trata la norma glosada previamente.

Una vez la cónyuge rinda la información requerida, se ordenará notificar por aviso a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Respecto de la solicitud elevada por la señora GLORIA NOREÑA RENDON en su calidad de cónyuge sobreviviente, se resolverá lo pertinente una vez transcurran los términos señalados.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 175 del 08/10/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d726ed0bad2be11d10f939c8ed5321a560831b49875ccc136340f345134
03807**

Documento generado en 07/10/2021 03:24:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>